

## El Senado y la Cámara de Diputados...

### SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

#### “MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ENCUBRIMIENTO DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL”

**Artículo 1°** – Modifíquese el artículo 277 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 277:

1. Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado:

a) Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de esta;

b) Ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer;

c) Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito.

d) No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole;

e) Asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito.

2. En el caso del inciso 1, c), precedente, la pena mínima será de un (1) mes de prisión, si, de acuerdo con las circunstancias, el autor podía sospechar que provenían de un delito.

3. La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo, cuando:

a) El hecho precedente fuera un delito especialmente grave, siendo tal aquel cuya pena mínima fuera superior a tres (3) años de prisión;

b) El autor actuare con ánimo de lucro;

c) El autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento;

d) El autor fuere funcionario público. La agravación de la escala penal, prevista en este inciso solo operará una vez, aun cuando concurrieren más de una de sus circunstancias calificantes. En este caso, el tribunal podrá tomar en cuenta la pluralidad de causales al individualizar la pena.

4. Están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado en favor del cónyuge, de un pariente cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud. La exención no rige respecto de los casos del inciso 1, e) y del inciso 3, b) y c). **Tampoco rige la exención cuando el hecho precedente constituya uno de los delitos previstos en los artículos 119, 120, 125, 125 bis, 126, 127, 128, 129 –in fine–, 130, 145 bis y 145 ter del Código Penal y la víctima sea menor de edad, salvo que la autora del encubrimiento fuese una mujer que haya actuado en el marco de una situación de violencia de género por parte del autor del delito.**

**Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo**

**MARTÍN SORIA**  
**AGUSTINA PROPATO**  
**NANCY SAND**  
**PABLO TODERO**  
**MARTIN AVEIRO**  
**ANDREA FREITES**  
**ANA IANNI**  
**LORENA POKOIK**  
**EUGENIA ALIANIELLO**  
**EDUARDO VALDES**  
**RICARDO HERRERA**  
**ERNESTO PIPI ALÍ**  
**GABRIELA PEDRALI**  
**VICTORIA TOLOSA PAZ**  
**MÓNICA LITZA**

## **Fundamentos**

Sr. Presidente:

El abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes constituye una de las formas más graves y silenciadas de violencia en nuestra sociedad. La mayoría de estos casos se produce en el entorno intrafamiliar, donde el agresor suele ser una figura de confianza o autoridad afectiva para la víctima. Según datos del Ministerio Público Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires, en 2023 se registraron más de 1.200 casos de abuso sexual infantil, y el 80% fueron de carácter intrafamiliar.

Este dato no solo revela la magnitud del problema, sino también la urgencia de revisar las herramientas legales disponibles. El artículo 277 del Código Penal, que regula la figura del encubrimiento, establece actualmente una excusa absoluta para quienes encubren delitos cometidos por familiares cercanos o personas con quienes se tiene una relación de gratitud o afecto. Esta lógica responde a una visión arcaica del derecho penal, que prioriza el mantenimiento de la unidad familiar por encima del interés superior de la niñez.

En el contexto del abuso sexual intrafamiliar, esa exención deviene inaceptable. Las víctimas, muchas veces menores de edad, no sólo deben convivir con su agresor, sino que también enfrentan el silencio, la negación o el encubrimiento de otros adultos cercanos. En muchos casos, la única vía de acceso a la verdad judicial es la denuncia o el testimonio de un familiar, lo cual se ve frustrado si el Estado garantiza por ley la impunidad de esos encubridores.

Como advierte un informe periodístico reciente, el silencio, la desinformación y la falta de intervención oportuna perpetúan el estigma, obstaculizan las denuncias y consolidan la impunidad. El abuso sexual infantil no se perpetúa solo por la acción del agresor, sino también por la inacción – o directamente a complicidad – de quienes encubren o desestiman el relato de la víctima<sup>1</sup>.

El presente proyecto recoge las observaciones y propuestas presentadas por la Comisión de Legislación Penal durante el tratamiento de la Orden del Día 237 de noviembre de 2020, donde se analizaron los límites de la exención penal por encubrimiento en delitos de abuso sexual. Esta iniciativa se alinea con ese debate parlamentario inconcluso, actualizado en el artículo 277 para excluir expresamente esa exención en los casos de delitos sexuales contra menores de edad.

Asimismo, se introduce una excepción para contemplar las situaciones en que quien encubre es, a su vez, víctima de violencia de género por parte del autor del delito, lo que puede inhibir su capacidad de denunciar por miedo,

---

<sup>1</sup> <https://www.infobae.com/salud/2025/01/30/violencia-sexual-infantil-como-el-silencio-y-la-desinformacion-perpetuan-el-estigma/>



sometimiento o amenazas. Esta distinción busca evitar la revictimización de personas que actúan bajo coerción o en contextos de extrema vulnerabilidad.

Esta reforma busca fortalecer el compromiso del Estado en el combate contra los delitos de abuso sexual infantil, particularmente en su forma más visible y extendida: la que ocurre dentro del ámbito familiar.

Por estas razones, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

**Martín Soria**  
**Diputado Nacional**